

estar en dicha circunstancia, según consta en los informes obrantes en el expediente.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el citado Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Modificar la organización de las Residencias de ancianos o centros socio-sanitarios en que concurren las circunstancias de casos confirmados de COVID-19 y, en su caso, también de casos con síntomas compatibles con dicho virus, y así se determine mediante Orden Foral de la Consejera de Derechos Sociales o mediante Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al amparo del apartado tercero de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

1. Para los casos en que falte la dirección y sea preciso sustituirla por un tiempo o, aun no faltando, precise ser apoyada y reforzada, el Departamento de Derechos Sociales podrá:

–Nombrar un Director o una Directora de centro provisional para hacerse cargo provisionalmente de la dirección de esos centros socio-sanitarios.

–Encomendar a alguna de las personas nombradas como Director o Directora de Centro Provisional la coordinación de la actividad asistencial de dichos centros.

En ambos casos, podrá también contratarse el servicio de dirección provisional o apoyo a la dirección, conforme al artículo 15 del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

2. Para los casos en que no sea posible completar la plantilla necesaria para mantener el servicio con la calidad adecuada, el Departamento de Derechos Sociales podrá realizar contrataciones. Se habilita a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para realizar en los supuestos del apartado anterior contrataciones para prestar servicios en esas residencias o centros socio-sanitarios en función de las necesidades y las bajas del personal.

2.º Facultar a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para identificar los centros en que se deberán aplicar alguna o algunas de las medidas previstas en el apartado 1.º de esta Orden Foral y concretar la medida o medidas a adoptar en cada uno.

3.º Identificar a las Residencias de ancianos de Sangüesa y de Miranda de Arga como centros socio-sanitarios en los que aplicar las medidas previstas en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden Foral y nombrar a doña Ana Isabel Chocarro Resano Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la dirección y coordinación asistencial de ambas, como centro provisional con más de 50 plazas.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

F2004315

ORDEN FORAL 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, fueron publicados el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), y recientemente el Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Esta normativa califica la situación actual creada por el brote de coronavirus (COVID-19), como crisis sanitaria que determina la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud

pública. En este sentido, es objetivo primordial poder atender de manera eficaz y suficiente las necesidades sanitarias derivadas de esta crisis, por lo que procede poner a disposición del Departamento de Salud todos los medios y recursos humanos que sean necesarios para dar cobertura a la actual situación de emergencia.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 establece que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, entre otras, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional, y cuando así se precise por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 5 del Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, dispone que durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990 de Salud, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Primero.–Puesta a disposición del Departamento de Salud del personal adscrito a las mutuas de accidentes de trabajo enumeradas en el Anexo de esta Orden Foral.

Durante la duración de la crisis sanitaria generada por el brote de COVID-19, y en tanto permanezca la carencia de profesionales para cubrir las necesidades asistenciales derivadas de esta crisis, se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal al servicio de las Mutuas de accidente de trabajo con centros situados en Navarra, que figuran en el Anexo.

Segundo.–Llamamiento para la prestación efectiva de servicios.

El personal puesto a disposición podrá ser llamado en cualquier momento para la prestación efectiva de sus servicios, por el Servicio o Dirección de Profesionales del Centro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el/la que vaya a prestar servicios.

Tercero.–Régimen de prestación de servicios.

El personal puesto a disposición podrá ser llamado a prestar servicios directamente en los centros de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o continuar prestando servicios en las dependencias de la Mutua de accidentes de trabajo a la que preste servicios.

En cualquiera de los dos casos, y en tanto dure esta situación, este personal quedará bajo la dependencia directa y deberá seguir las órdenes e instrucciones del superior jerárquico que le haya sido designado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Cuarto.–Remuneración y condiciones de la prestación de servicios.

Al personal puesto a disposición del Departamento de Salud, se le mantendrá vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuvieran con anterioridad a su puesta a disposición.

Será compensado por la Mutua correspondiente por la prestación de servicios fuera de su jornada ordinaria de trabajo en la forma prevista en su contrato o convenio colectivo de aplicación.

Quinto.–Obligación de comunicación del personal disponible.

En el plazo de 2 días desde la publicación de esta Orden Foral, las Mutuas de Accidentes de trabajo deberán comunicar al Departamento de Salud la relación de profesionales adscritos a las mismas.

Sexto.–La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Séptimo.–Trasladar esta Orden Foral a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Profesionales, a las Mutuas del Anexo I de esta Orden Foral, a la Dirección General de Salud, y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Octavo.—Publicar la Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de marzo de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO I

Centros en Navarra de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

ASEPEYO.
FRATERNIDAD - MUPRESPA.
FREMAM.
IBERMUTUA.
MAZ.
MC MUTUAL.
MUTUA NAVARRA.
MUTUA UNIVERSAL.
UNIÓN DE MUTUAS.

F2004327

ORDEN FORAL 8/2020, de 27 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey”, ubicados en Pamplona.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID-19.

Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Pamplona.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

1.º Autorizar la habilitación de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey” de Pamplona, para uso sanitario por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para pacientes positivos por COVID-19.

2.º Los establecimientos habilitados permanecerán cerrados al público en general, salvo para permitir el alojamiento y asistencia de los pacientes y la actividad de los profesionales que les atiendan.

3.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará la atención sanitaria, a los pacientes ingresados o alojados en dichos establecimientos.

4.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará los servicios hoteleros de restauración, limpieza y demás servicios esenciales propios de estos establecimientos, incluido seguridad.

5.º El Departamento de Salud se hará cargo del coste de los gastos derivados del uso en los establecimientos hoteleros, (tales como agua, luz, combustible ACS).

6.º El Departamento de Salud proporcionará, en su caso, a los trabajadores de los establecimientos todo el equipamiento sanitario de protección necesario para la prestación de los servicios.

7.º En caso de producirse daños en las instalaciones como consecuencia de la ocupación temporal, el titular del establecimiento tendrá derecho a la indemnización que proceda de acuerdo con la normativa aplicable y a instancia del perjudicado.

8.º El Departamento de Salud dictará las instrucciones y facilitará el material necesario para que en la prestación de estos servicios se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

8.º La duración de la habilitación para uso sanitario adoptada mediante la presente Orden Foral se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y podrá ser prorrogada por un plazo adicional de siete días naturales en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

9.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladar la misma a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

10.º Esta Orden Foral tendrá efectos desde el momento de su firma.

11.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.
Pamplona, 27 de marzo de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

F2004324

ORDEN FORAL 10/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4you” y “Maisonnavé”, ubicados en Pamplona.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea poder atender adecuadamente a los pacientes positivos en COVID-19.

Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Pamplona.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

1.º Autorizar la habilitación de los hoteles “Bed4you” y “Maisonnavé” ubicados en Pamplona, para uso sanitario por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para pacientes positivos por COVID-19.

2.º Los establecimientos habilitados permanecerán cerrados al público en general, salvo para permitir el alojamiento y asistencia de los pacientes y la actividad de los profesionales que les atiendan.